

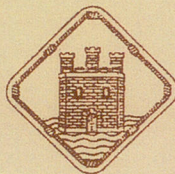
VOLUMEN XXXIII (2021)

Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XXXIII
(2021)

ISSN: 0214-2473

ANALES COMPLUTENSES



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares

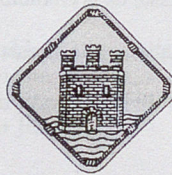




Anales COMPLUTENSES

VOLUMEN XXXIII
(2021)

ISSN: 0214-2473



Institución de Estudios Complutenses
Alcalá de Henares



Anales Complutenses XXXIII - 2021

Dirección / Editors

F. Javier GARCÍA LLEDÓ (IEECC)

Consejo Editorial / Publications Committee

Sandra AZCÁRRAGA CÁMARA (U. Autónoma de Madrid - Museo Arqueológico Regional)

Luis GARCÍA GUTIÉRREZ (Academia de San Dámaso)

Jorge GONZÁLEZ GARCÍA- RISCO (Universidad de Alcalá de Henares - IEECC)

Pilar LLEDÓ COLLADA (IEECC)

Germán RODRÍGUEZ MARTÍN (Museo Nacional de Arte Romano de Mérida)

José VICENTE PÉREZ PALOMAR (Ayuntamiento de Alcalá de Henares)

Comité Científico / Advisory Boards

Enrique BAQUEDANO PÉREZ (Museo Arqueológico Regional. Comunidad de Madrid)

Julia BARELLA VIDAL (Universidad de Alcalá - Escuela de Escritura)

Helena GIMENO PASCUAL (Universidad de Alcalá - Centro CIL II)

Alberto GOMIS BLANCO (Universidad de Alcalá)

Ángela MADRID Y MEDINA (CECEL-CSIC)

Miguel Ángel MANZANO RODRÍGUEZ (Universidad de Salamanca)

Antonio MARTÍNEZ RIPOLL (Universidad de Alcalá)

Wifredo RINCÓN GARCÍA (CSIC)

Peter ROTENHOEFER (Kommission für Alte Geschichte und Epigraphik. Munich)

Esteban SARASA SÁNCHEZ (Universidad de Zaragoza)

Edita:

Institución de Estudios Complutenses

PALACIO LAREDO

Paseo de la Estación, 10

28807 - Alcalá de Henares (Madrid)

Teléfono: 918802883 - 918802454

Correo electrónico: ieecc@ieecc.es

Anales Complutenses es una revista anual, editada por la Institución de Estudios Complutenses, que tiene como objetivo publicar artículos originales y reseñas con una cobertura temática amplia, aunque especialmente centrados en la historia de Alcalá de Henares y su entorno. Fue fundada en 1987 y, desde este año 2014 está bajo la dirección de Francisco Javier García Lledó. Está abierta a todos los investigadores que deseen utilizar sus páginas para dar a conocer sus trabajos y estudios. Los artículos recibidos son examinados tanto por el Consejo Editorial como por el Comité Científico, los cuales deciden sobre el interés de su publicación. **Los autores deben ajustarse estrictamente en la presentación de sus trabajos a las normas de presentación incluidas al final de este volumen.**

Las opiniones y hechos consignados en los artículos son responsabilidad exclusiva de los autores. La IEECC no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad, veracidad, autenticidad y originalidad de los trabajos

Reservados todos los derechos: ni la totalidad ni parte de esta Revista pueden reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o sistema de recuperación, sin permiso. Cualquier acto de explotación de sus contenidos precisará de la oportuna autorización.

Imprime:

Solana e hijos Artes Gráficas, S.A.U.

ISSN: 0214-2473

D.L: M-22933-1987



ÍNDICE

Presentación	
LLEDÓ COLLADA, Pilar	7-8
Introducción a este número	
GARCÍA LLEDÓ, Francisco Javier	9

ESTUDIOS

<i>La nieve en Alcalá de Henares, de Xarquíes a Filomena</i>	
ABELLÁN ROMERO, Miguel	13-43
<i>La casa del común de la tierra de Alcalá</i>	
CHAMORRO MERINO, Gustavo	45-73
<i>Platería complutense en la provincia de Guadalajara</i>	
ESTEBAN LÓPEZ, Natividad	75-89
<i>Evolución del paisaje fluvial de Alcalá: el Henares divagante, un Camarmilla trasladado y arroyos olvidados</i>	
GARCÍA LLEDÓ, F. Javier	91-112
<i>La arquitectura del agua: estudio de fuentes y abrevaderos en Alcalá de Henares en la edad moderna</i>	
LLEDÓ COLLADA, Pilar	113-136
<i>El estudiante de la universidad de Alcalá que odiaba a médicos y boticarios</i>	
MARTÍNEZ MARCOS, Alfonso Jesús	137-158
<i>Cofrades y cofradas de Santa María la Rica (s. XIV-XVI). Un reflejo de la sociedad complutense (I)</i>	
SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente	159-194



Cofrades y cofradas de Santa María la Rica (s. XIV-XVI).

Algunos datos biográficos (II)

SÁNCHEZ MOLTÓ, M. Vicente

195-217

El escritor Manuel Azaña (1880-1940)

SERRANO, Vicente Alberto

219-238

La desaparecida casona de la calle de Santa Úrsula

VÁZQUEZ MADRUGA, María Jesús

239-252

LISTADO DE MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

255-258

NORMAS GENERALES PARA COLABORADORES

259-268

LA CASA DEL COMÚN DE LA TIERRA DE ALCALÁ

Gustavo Chamorro Merino
I.EE.CC.

RESUMEN

El artículo describe, en primer lugar y siguiendo los textos medievales, las distintas denominaciones con las que se designa el territorio geográfico y la institución política formados por Alcalá de Henares y las poblaciones menores circunvecinas; y la aparición del Común de la Tierra como expresión administrativa de los intereses de dichas poblaciones menores. Posteriormente, y utilizando documentos de los siglos XVIII y XIX, se identifica el lugar exacto en el que estuvo la sede que el Común de la Tierra poseía en la calle de las Damas de la propia ciudad de Alcalá.

Palabras clave: Alcalá de Henares, Común de Villa y Tierra, bienes comunales, bienes municipales, desamortización de Madoz.

ABSTRACT

The article describes, following medieval texts, the different denominations of the geographical territory and the political institution formed by Alcalá de Henares and the surrounding minor villages; and the appearance of the Common of the Earth as an administrative expression of the interests of these minor villages. Subsequently, and using documents from the eighteenth and nineteenth centuries, the exact place where the headquarters of the Common of the Earth was located on Damas street in the city of Alcalá was identified.

Key words: Alcalá de Henares, Common of City and Earth, communal assets, municipal assets, Madoz confiscation law.

Las Comunidades de Villa y Tierra, o de Ciudad y Tierra, fueron estructuras políticas propias del medievo castellano, extendidas también a algunos puntos del reino de León y del reino de Aragón. Sus rasgos característicos fueron:

- la ubicación en territorios de frontera, repoblación y riesgo
- el papel preponderante de una villa o ciudad sobre otros núcleos poblados (lugares o aldeas) integrantes de la Comunidad
- la participación popular en el gobierno
- la explotación igualitaria de importantes recursos naturales de propiedad comunal (pastos, bosques, pesquerías...).

El término “Comunidad de Villa y Tierra” es decimonónico; al parecer, lo utiliza por primera vez Vicente de la Fuente en 1880 para describir el “régimen particular de un territorio, del cual era señora una ciudad o villa realenga e independiente, formando, por concesión del monarca, un pequeño estado, con su fuero propio y mancomunidad de obligaciones, derechos e intereses, especialmente en materia de pastos y represión de delitos. El territorio se daba al concejo de aquella ciudad o villa, como se daba un territorio a un conde o rico hombre, a un obispo, o a un monasterio... así los aldeanos que poblaban el territorio de esas comunidades, en los cuales el señorío o dominio radicaban en la ciudad o villa, dependían del concejo de aquella y tenían en el siglo XII que salir respectivamente, nobles y pecheros, en pos del pendón de la villa, pues eran colonos del territorio concejil...” (Villar, 2009: 79). En época medieval se denominaban más bien Concejos de Villa (o Ciudad) y Aldeas o Concejos de Villa (o Ciudad) y Tierra.

Las Comunidades de Villa y Tierra surgieron a finales del siglo XI como manera de organizar el territorio incorporado a Castilla, al sur del río Duero, tras –primero– la desaparición del califato de Córdoba y –luego– la entrega de la taifa de Toledo. La posterior conquista de los valles del Guadiana y del Guadalquivir en el siglo XIII utilizará otros modelos de repoblación.

Alcalá no aparece entre las comunidades enumeradas en la obra canónica de Gonzalo Martínez Díez “Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana”, publicada en 1983. Probablemente a ello contribuyó la fijación del límite geográfico de la Extremadura Castellana en las cumbres del Sistema Central y el carácter de señorío eclesiástico del territorio complutense –aunque Martínez Díez sí computa como Comunidad de Villa y Tierra a la Episcopaldía de Sigüenza, señorío eclesiástico y situada al sur de la Sierra–; pero también hubo de contribuir la ausencia en aquel momento de estudios solventes sobre la Villa y Tierra de Alcalá, que

pusieran de manifiesto su analogía con las comunidades tradicionalmente mejor conocidas.

El límite meridional de la Extremadura Castellana es, en cualquier caso, una cuestión abierta, y dependiente del momento histórico considerado (Chamorro, 2018: 215-218). En muchos documentos queda clara su extensión a este lado de la sierra y llega a hacerse explícita mediante la adición del término Transierra o Allensierra; ejemplos de ello se encuentran en el Archivo Municipal de Alcalá (en adelante AMAH).

Así una carta de Alfonso X de 1276 comunica a los “cavalleros de Alcalá de Fenares” la concesión de privilegios fiscales “en tal manera que los escusados sean tantos e de la quantía que los otros cavalleros de Estremadura an” (Saez, 1990: 52; documento 5). El mismo rey, en 1277, escribe al concejo de Alcalá para comunicar ciertos acuerdos de las cortes de Burgos de aquel año, tomados con “los cavalleros et los omnes del pueblo de vuestra villa e de las otras villas de Estremadura e Allensierra, que vos a ellos enbiastes a mí a Burgos” (Sáez, 1990: 55, documento 6). Una expresión casi idéntica vuelve a utilizar el Rey Sabio en el documento, también de 1277 (Sáez, 1990: 59, documento 7), en el que otorga al concejo de Alcalá “que este servicio que ellos e las otras villas e logares de Extremadura e dallent Sierra nos prometieron... que lo no ayan por fuero ni por costumbre de lo dar después de nuestros días a otro rey que venga después de nos”.

ALCALÁ Y SU TIERRA

La primera referencia documental a la Tierra de Alcalá es de 1086 y aparece en la dotación fundacional de bienes a la recién establecida catedral de Santa María en la ciudad de Toledo, entregados por el rey Alfonso VI el 18 de diciembre aquel año: “*In terra de Alkala, Lousolus*” (Rivera, 1974: 121). Se ha propuesto la identificación de *Lousolos* como Loeches, pero ello es una mera conjetura; lo sólido es la existencia –al año siguiente de la conquista de la taifa toledana– de la Tierra de Alcalá.

Casi cuarenta años después vuelve a atestigüarse que Alcalá no es solo la villa sino un amplio territorio que linda, en el Tajuña, con Zorita y Almoguera, según consta en una descripción del año 1124 del término de estas villas alcarreñas: “*et ex altera partis fluminis tejunie quod est ex parta alcalaga*” (García López, 1894: 35). Esta condición y su antigüedad quedan confirmadas, sin lugar a duda, en el documento de donación de Alcalá a los arzobispos y la iglesia de Toledo, firmado por Alfonso VII y su esposa la reina Berenguela en 1129; lo que los reyes cedieron fue la villa y su término,

con las dimensiones que tuvo en su momento de mayor extensión, tanto en tiempo de los sarracenos, como en la época del rey Alfonso VI:

“castro quod nunc dicitur Alcala, antiquitus uero Complutum, cum omnis suis terminis quod habuit quando melius extitit tam in tempore sarracenorum quam in tempore aui mei, bone memorie, regis A”. (Vázquez, 1993: 49).

En el Fuero Viejo, compilado y romanceado por orden del arzobispo Rodrigo Ximénez de Rada entre 1230 y 1240, son numerosas las referencias a la Tierra de Alcalá, con expresiones diversas:

- “d’Alcalá o de so término” / “de Alcalá o de so término” / “d’Alcalá o de todo su término” (artículos 2, 16, 18, 23, 28, 30-33, 36, 42, 45, 46, 57, 67, 69, 70, 79, 84, 85, 115, 134, 152, 154, 155, 162, 171, 172, 181, 203, 205, 206, 213, 229, 234, 267, 282, 299 y 304 de la edición crítica del Fuero Viejo publicada por Torrens, 2002: 463-512).
- “in Alcalá o in suo término” / “in Alcalá o in so término” / “en Alcalá o en so término” / “in Alcalá o en todo su término” (artículos 44, 144, 145, 148, 151, 153, 175, 201, 211 y 223).
- “ad Alcalá o a so término” (artículo 168).
- “Alcalá, in villa o in aldeas” (artículo 19)
- “de villa o d’aldea” / “de villa o de aldeas” / “de la villa o de aldeas” (artículos 61, 66 y 81).
- “de Alcalá o de suas aldeas” (artículo 227).
- “in villa o in aldea” (artículos 150, 232 y 233).

Es evidente que en el articulado del Fuero Viejo la expresión más habitual para designar al territorio integrado con Alcalá es, con mucho, “término”, mientras que la composición “villa y aldeas” es mucho menos frecuente. En las confirmaciones del Fuero suscritas por los arzobispos posteriores, que llegan hasta don Pedro de Luna (1403-1414), en cambio, se emplea la conjunción “villa y aldeas”: “otorgamos e confirmamos este fuero en quanto nos cae segund nuestra orden pero que sean guardadas las composiciones e las cartas e los privilegios sellados con los sellos de los arçobispos nuestros antecessores e del cabildo e con el nuestro e del cabildo que son entre los Arçobispos e el conceio de alcala tan bien de villa como de aldeas que tenemos por bien que sean guardadas” (Sáez, Castillo, Torrens, 1992: 134). Resulta curioso que la primera de las confirmaciones, rubricada por el arzobispo Gonzalo García Gudiel (1280-1294), esté duplicada “por que el escrito fiziemos en la otra parte desta foia non era bien ordenado”; en el primer intento de redacción se alude a los acuerdos “entre nos e los de alcala

e de su termino”, mientras que en la confirmación definitiva se escribe “el concejo de alcala tan bien de villa como de aldeas”.

Los documentos del siglo XIII conservados aluden al concejo de villa y aldeas de Alcalá, con la única excepción de un deslinde de 1212 en el que –por la propia naturaleza del asunto: el establecimiento de los límites del territorio– se habla de “término”: “Este es el término de Alcalá” (Sáez, Castillo, 1992: 27, documento 1).

Así, las actas de las cortes de 1252, remitidas por Alfonso X al “concejo de Alcalá, de villa e de aldeas” (Sáez, 1990: 31, documento 1); las ordenanzas del arzobispo don Sancho de Aragón de 1268 y la exención de ciertos impuestos del mismo arzobispo del año 1275, dirigidas a “nuestros vasallos de Alcalá, tan bien de villa commo de aldeas (Sáez, 1990: 47 y 51, documentos 2 y 4); y las dos comunicaciones del rey Alfonso X del año 1277, destinadas al “conçejo de Alcalá de Fenares, de villa e de aldeas”, una, y la otra al “conçejo de Alcalá de Henares, de villa e de aldeas, e de los otros logares que llaman degannas¹” (Sáez, 1990: 54 y 59, documentos 6 y 7).

Finalmente, en el acta de acatamiento de Gonzalo Díaz Palomeque, de 1299, es el “concejo de Alcalá, de la villa, et de las aldeas, et de las degannas” quien, oída la carta bulada del papa Bonifacio VIII en la que nombra a don Gonzalo arzobispo de Toledo, le recibieron “por arçobispo e por señor” (Benavides, 1860: 183-184).

El concejo de villa y aldeas aparece también en documentos del siglo XIV, como la orden de 1304 del arzobispo Gonzalo Díaz Palomeque para que el alcaide –su representante en Alcalá– respete las atribuciones del “conçejo de Alcalá, de villa e de aldeas” (Sáez, 1990: 71, documento 13); o la confirmación de privilegios suscrita en 1323 por el arzobispo don Juan de Aragón respondiendo a las súplicas del “conçejo de Alcalá, villa e aldeas e adegañas” (Sáez, 1990: 75, documento 15).

Pero también en documentos del siglo XIV se menciona un concepto que específicamente agrupa a las aldeas, diferenciándolas de la villa: el común. La primera mención del común es de una carta del arzobispo Díaz Palomeque, fechada en 1302, y dirigida “al conçejo [de la villa] e al común de las aldeas de Alcalá e a las adegañas”; las disposiciones de la carta consideran el término de Alcalá como un todo, sin distinciones entre la villa y las aldeas, por lo que –atendiendo también a la ya citada orden de

¹ Degannas, o posteriormente adegañas, es la denominación que reciben –en diversas comunidades de villa y tierra– algunas aldeas concretas, por su incorporación posterior (Fernández, 2004: 1020) o por estar subordinadas a otras (Monsalvo, 2013: 108). La voz “deganna” proviene del latín *decania*, indicativo de lugar próximo, allegado o aledaño.

1304 en favor del concejo de villa y aldeas– es posible suponer que en aquel momento el común de las aldeas estaba integrado en el concejo (Sáez, 1990: 69, documento 12). La segunda mención del común –y primera del término tierra desde la donación de Lousolos en 1086– aparece en una carta de 1355 del arzobispo Vasco Fernández de Toledo, en la que el prelado contesta a una petición del “común de la dicha nuestra tierra” para confirmar y aclarar una ordenanza sobre la entrada y el precio del vino “porque era dubda entre los de la dicha nuestra villa de Alcalá e entre los de la dicha nuestra tierra” (Sáez, 1990: 81, documento 18). El arzobispo Pedro Tenorio, en 1389, también se refiere al común de la tierra en el mandamiento que dirige al “conçejo, alcalles, alguacil, cavalleros, escuderos e omnes buenos de la nuestra villa de Alaclá de Henares... e a los omnes buenos e común de la tierra de la dicha villa” para que se dejen de cobrar unos impuestos (Sáez, Castillo, 1992: 33, documento 3).

La utilización de la palabra “tierra” se repite en un traslado de documentos suscrito por el escribano público de Santorcaz, en 1395, en el que se da cuenta de la acusación formulada por Pero Monte, vecino de la villa de Alcalá, contra ciertos vecinos y moradores “en algunos logares de tierra de la dicha villa” en perjuicio “de toda la dicha tierra” (Sáez, 1990: 93, documento 23).

A principios del siglo XV se hacen patentes algunas tensiones entre la villa y los lugares de la tierra de Alcalá. Así lo indica una sentencia de 1404 del juez Johan Álvarez, comisario del vicario general de Toledo, en el pleito sustanciado entre el “conçejo, oficiales, regidores, cavalleros e escuderos e omnes buenos de la dicha villa de Alcalá” y el “común de la tierra de la dicha villa de Alcalá”, en el que aquél reclamaba a éste el pago de 3.500 maravedíes de un total de 4.000 que habían de pagarse como fruto de un acuerdo con Ruy Díaz de Oviedo cuya naturaleza no explica el documento; el juez falló a favor de la villa porque “cumplía a servicio de la dicha elesia de Toledo, e deán e cabillo della e a provecho e honra de la dicha villa e común de su tierra” (Sáez, Castillo, 1992: 34, documento 4).

La evidente desproporción en el reparto de los cuatro mil maravedíes del párrafo anterior apunta a una posición de dominio de la villa sobre la tierra, que debía resultar muy gravosa para las aldeas. Unas ordenanzas promulgadas por el arzobispo Sancho de Rojas en 1419 argumentan la justicia de las ventajas concedidas a la villa respecto de la tierra: “por quanto la vezindat de dicha villa es departida en dos maneras, la una es de los vecinos e moradores en ella, commo dicho es, e la otra es de otros vecinos que ay que moran en las aldeas e adegañas della, e los que moran en ella son los que pasan los afanes e trabajos en que se resciben a los huéspedes e se paran a las

costas e daños e afruentas que son menester en todas las cosas nesçesarias a la dicha villa; e los que moran en las aldeas non pasan ninguna cosa de todo esto”; en consecuencia el arzobispo determina que los vecinos de las aldeas no puedan entrar en la nómina de los cargos municipales y tampoco puedan introducir vino en la villa desde el día de San Miguel de septiembre hasta el Jueves Santo (Sáez, Castillo, 1992: 37, documento 5).

El mismo Sancho de Rojas promulgó en 1421 la sentencia de un pleito entre “el conçejo, alcaldes et regidores et omnes buenos de la nuestra villa de Alcalá” y “los omnes buenos del común et tierra de la dicha nuestra villa” sobre los gastos de reparación de la muralla de Alcalá (Sáez, 1990: 106, documento 27). Las expresiones “común et tierra” de esta sentencia de 1421 o “común de la tierra” de la citada sentencia de 1404 pueden ser, simplemente, una manera de designar al conjunto de las aldeas, pero en la carta de procuración suscrita el 5 de febrero de 1424 en la ermita de San Bartolomé de Torres parece clara la existencia de algún tipo de estructura administrativa específica del conjunto de las aldeas pues existe un “escribano del dicho común”, escribano que convocó a representantes de los concejos de los distintos lugares “cada uno et todos en uno et a una boz en nombre del común de la tierra de Alcalá de Henares” para que nombrasen procuradores con plenos poderes de representación del común para pleitear con la villa por las reparaciones de la cerca (Sáez, 1990: 113, documento 29). El hecho de que el nombramiento de procuradores lo hicieran representantes de los distintos concejos de los lugares de la tierra apunta a que, en aquel momento, el común carecía de los cargos propios –con capacidad decisoria– que tendrá en momentos posteriores: procurador general, sacados, sexmeros...

En noviembre del mismo 1424, en presencia del arzobispo Juan Martínez de Contreras se reunieron “dentro de los palacios arçobispaes que son en la dicha villa” los procuradores del “común et tierra de la dicha villa de Alcalá de Henares” con el procurador del concejo de la villa y diversos miembros de éste para ratificar un acuerdo sobre el pago de los arreglos de la muralla: “teniendo que es servicio de Dios et del dicho señor arçobispo et pro et utilidad común de la dicha su villa et del común de su tierra et de los vecinos et moradores della et de la dicha su tierra, amigablemente por bien de paz et de concordia, que eran igualados, avenidos et concordados, de oy día en adelante para siempre jamás”. Es de señalar que Santorcaz compareció con un procurador diferenciado, como reflejo de cierta preeminencia sobre los demás lugares (Sáez, 1990: 125, documento 33).

El común de la tierra de Alcalá no solo contaba en 1424 con un escribano propio, sino que también tenía una sede en la villa: el 18 de diciembre los representantes de los lugares de la tierra se reunieron “en la dicha villa en

las casas del dicho común” para ratificar, “en boz et en nombre” de sus concejos, el acuerdo tomado por los procuradores del común respecto de las reparaciones de la cerca alcalaina (Sáez, 1990: 136, documento 35). Estas “casas del dicho común” y su ubicación serán objeto de páginas posteriores.

En 1440 se sustanció un nuevo conflicto entre la villa y la tierra por la temporada y condiciones en que se podía introducir en la villa el vino producido en la tierra y por el pago de las guardias en las puertas de la muralla. El 16 de agosto se reunió el “conçejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros e escuderos e omnes buenos de la villa de Alcalá de Henares, estando juntos a canpana repicada dentro de la iglesia de Santa Luçia desta dicha villa, segund que lo avemos de uso e de costumbre... en boz e en nombre de todos los otros vezinos e vezinas del dicho concejo” para nombrar procuradores “en el debate e contienda que es ante su merçed entre nos el dicho conçejo, de la una parte, e, de la otra parte, el común e omnes buenos de la dicha tierra” (Sáez, 1990: 144, documento 38). Por su lado, y el mismo día, “nos el común e tierra desta villa de Alcalá de Henares e Santorcad con todas las otras adegañas, estando ayuntados en las casas que nos el dicho común e omnes buenos tenemos e poseemos en esta dicha villa de Alcalá, seyendo llamados por nuestro escribano” designó también a sus dos procuradores (Sáez, 1990: 148, documento 39). Como en 1424, son representantes de cada uno de los concejos de los lugares de la tierra² quienes formaron el cuerpo decisorio, actuando “por sí e en boz e en nombre del dicho conçejo e omnes buenos” de cada población. También en este caso uno de los procuradores de la tierra fue nombrado directamente por el concejo de Santorcaz.

Aquel 16 de agosto de 1440 fue sin duda un día ajetreado pues, tras sus respectivos nombramientos, los procuradores de la villa y del común de la tierra comparecieron ante el arzobispo Juan de Cerezuela, “dentro en los palacios arçobispales que son en la dicha villa” para “dar fin a los dichos negoçios e pleitos e litigios e debates e contiendas, teniendo que es servicio de Dios e del dicho señor arçobispo e pro e utilidad de la dicha su villa e de los vezinos e moradores della, e asimesmo de la dicha tierra e adegañas e de los vezinos e moradores de ella, e por dar fin amigablemente por bien de paz e concordia”. El acuerdo permitía introducir libremente en la villa el vino de la tierra desde el Jueves Santo hasta San Miguel y fijaba que los lugares de

² Veintidós lugares en total: Santorcaz, Los Santos, Ajalvir, Daganzuelo, Ambite, Corpa, Pezuela, Olmeda, Villar, Campo, Perales, Valdilecha, Carabaña, Arganda, Loches, Torres, Pozuelo, Villalbilla, Anchuelo, Valverde, Torrejón y Camarma. Por cada uno de ellos comparecieron cuatro o cinco representantes.

la tierra pagasen la mitad de los gastos de vigilancia de puertas y murallas (Sáez, 1990: 154, documento 40).

Como queda visto, a mediados del siglo XV, el concejo de la villa y el común de la tierra eran cuerpos independientes; pero en algunas ocasiones actuaban conjuntamente, como demuestra la ordenanza en la que se prohíbe introducir en la villa y tierra de Alcalá vino de fuera de sus términos. Esta fue aprobada el 19 de septiembre de 1467 “estando juntos el concejo de los cavalleros e escuderos desta villa de Alcalá e el común de omnes buenos de su tierra a campana repicada en la iglesia de Santiuste desta dicha villa, segund que lo han de uso e de costunbre”. La asamblea era numerosa, lo que explica que se reuniera en San Justo y no en Santa Lucía; el común estuvo representado por su procurador, su escribano y comisionados específicos de Los Santos, Torres, Campo, Corpa, Arganda, Los Hueros, Valdilecha, Pozuelo y Santorcaz; también concurrieron “otros vezinos de la dicha villa... e otros muchos del dicho común” (Sáez, 1990: 163, documento 42).

A pesar de que, como se ha indicado, hubo tensiones entre la villa y las aldeas, Alcalá y su Tierra constituían una clara unidad geográfica y administrativa. Ello queda patente en diversos documentos de la segunda mitad del siglo XV emitidos por la cancillería o la tesorería real, y conservados en el AMAH, en los que no se hace matización ninguna entre la villa y la tierra. Así un finiquito de diversos impuestos otorgado por el rey Enrique IV en 1465 a los territorios de la mesa arzobispal de Toledo, cuya enumeración está encabezada por “Alcalá e su tierra” (Sáez, Castillo, 1992: 74, documento 16); una orden de los reyes Fernando e Isabel de agosto de 1485 dirigida al “concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, oficiales e omnes buenos de la villa de Alcalá de Henares e su tierra” para que paguen al mayordomo real 12.500 maravedís como adelanto de las tercias y alcabalas (Sáez, Castillo, 1992: 99, documento 31); y una comunicación del tesorero real del año 1486 que fija la cuantía de las alcabalas que deben pagar los territorios de la mesa arzobispal de Toledo: “Del conceio, alcaldes, regidores, oficiales e omnes buenos de la villa de Alcalá de Henares e su tierra, de la villa de Santorcad e sus adegañas, nueveçientas e veinte e tres mil maravedís” (Sáez, Castillo, 1992: 103, documento 35).

En los documentos emitidos por los arzobispos, sus representantes o sustitutos es mayor el conocimiento de las particularidades organizativas de la villa y tierra de Alcalá: en 1492 el vicario general y gobernador del arzobispado se dirige a “vos, los honrados concejo, alcaldes, alguacil, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales de la villa de Alcalá e los omnes buenos del común de la tierra de la dicha villa” y les autoriza a incautar

los ganados de fuera de la villa y tierra que pastasen en sus términos (Sáez, Castillo, 1992: 122, documento 54).

Recogida en las páginas precedentes, con cierto detalle, la aparición del común de la tierra de Alcalá como institución en los documentos medievales, se remite a los trabajos especializados de Miguel Mayoral Moraga y Manuel Vicente Sánchez Moltó³ al lector que quiera conocer más detalles sobre su historia y funcionamiento a lo largo de los siglos, y su transformación en el Común de las Veinticinco Villas exentas de la jurisdicción de Alcalá de Henares. El resto del presente artículo indagará sobre la sede del común en la villa –desde 1687 ciudad– de Alcalá de Henares.

LA CASA DEL COMÚN

La primera referencia a las casas que el común de la Tierra poseía en el casco urbano de Alcalá se remonta al año 1424, estando ratificada su existencia por otra mención del año 1440, como queda visto. No se ha localizado una nueva alusión a las casas del común hasta bien avanzado el siglo XVI, concretamente hasta 1559.

Efectivamente, las casas del común vuelven a ser mencionadas en las Ordenanzas del Común de las villas y lugares de la Tierra de Alcalá redactadas el año 1559 “En la villa de Alcalá de Henares, diez días del mes de nobiembre de mil quinientos y cinquenta y nueve años, este día en presencia de mi Pedro García ess^{no} del Común de las Villas y lugares de la tierra de Alcalá estando en las casas del dho. Común”. En la disposición

³ Especialmente, de Miguel Mayoral Moraga, los textos:

- (1994) “El común de villa y tierra de Alcalá de Henares en el siglo XVI”, en *Actas del IV Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses.
- (2001) “Sociedad aldeana frente a sociedad villana: pugna jurisdiccional en los siglos XV y XVI. Los pergaminos de Santorcaz (I)”, en *Actas del VII Encuentro de Historiadores del Valle del Henares*, Guadalajara, Institución Marqués de Santillana.
- (2008) *Alcalá y sus aldeas: el señorío urbano complutense en el tránsito Edad Media-Edad Moderna*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.
- (2018) “El común de Villa y Tierra de Alcalá en el Bajo Medieval”, en *Alcalá en Castilla: 1118-2018. Noveno centenario de la conquista*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses.

Y de Vicente Sánchez Moltó los textos:

- (1993) “La Comunidad de Villa y Tierra de Alcalá”, en *Alcalá 1293. Una villa universitaria de la Edad Media*, Alcalá de Henares, Ayuntamiento-Brocar, abc-Universidad.
- (2003) “De la Tierra de Alcalá al Común de las Veinticinco Villas”, en *XII Curso de Historia, Arte y Cultura de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses.

décimo quinta de estas ordenanzas se vuelva a aludir a las casas del común pues se ordena que “por quantto combiene a la buena gobernación de el dho. Común que sean obligados el procurador y ess^{no} y sacados del dho. Común cada un mes un día de él para siempre jamás de se junttar e hacer ayunttam^{to} en la villa de Alcalá de Henares en las casas que el dho. Común tiene en la dha. villa y para esto a el tiempo que aceptaren los oficios señalen qué día ha de ser en cada un mes e aquel día sean obligados a esttar en las dhas. Casas e ayunttam^{to} para que allí se tratt[e del?] Común y que en él se probean lo que combiene del provecho de dho. Común e villas e lugares de él”⁴.

Diecisiete años después la Casa del Común aparece de nuevo: en la respuesta que el 18 de abril de 1576 da la villa de La Olmeda a las preguntas de las Relaciones Topográficas de Felipe II se afirma que “esta villa se junta con la común de tierra de Alcalá, que son veinte y cinco lugares, algunas veces se juntan en la villa de Alcalá, donde tienen su casa, y otras veces en el lugar y villa donde ellos nombran” (Alvar, 1993: v. II, 520).

Vuelve a encontrarse mencionada la Casa del Común en el memorial de Moez de Iturbide (1661: 93) en defensa de la prelación de la Iglesia Magistral de Alcalá sobre la Colegiata de Talavera de la Reina: “Por la misma razón tiene en Alcalá sus casas propias la comun de Villa, y tierra destinadas para las juntas, y Consejos de las Villas, distintas de las de su Consistorio”.

Noticias posteriores sobre la Casa del Común, ya del siglo XVIII, existentes en documentos del AMAH y en el Archivo Histórico Nacional (AHN), han sido publicadas por Sánchez Moltó (2003: 147-149). En 1718, “Aviendose arruynado una Casa que las Veinte y cinco Villas tenían en la Calle que dizen de las Damas y también dizen del comun”, y quedando solo en pie “el frontis della” (AMAH, leg. 423/5), el ayuntamiento de Alcalá recogió y subastó sus materiales de derribo, empleando parte de lo conseguido en cercarla para “evitar la comunicación de d(ic)ha casa p(o) los corrales” y así impedir que entrasen en ella gentes que cometían “muchas ofensas a Dios que ocasionan notable escándalo a los vez(ino)s cercanos”.

A pesar de esta clara muestra de que el común había dejado de prestar atención a su casa alcalaina a principios del siglo XVIII, en 1792 el común instó al ayuntamiento a hacer un apeo de la Casa del Común; para este apeo se manejó una información de 1733 en la que constaba que el común era propietario de una casa sita en la calle de las Damas enfrente de la casa de don Antonio Salcedo –que a fecha de 1792 correspondía a los

⁴ Transcripción realizada por Vicente Sánchez Moltó a partir del ejemplar de estas Ordenanzas existente en el Archivo Municipal de Tielmes, que es un traslado hecho en Madrid el 5 de marzo de 1675, bajo el título de “Ordenanzas de la Co[mún] de las veinte y cinco v[as]”.



herederos del marqués de Baldelasfuentes– y “que linda a oriente calle Real, y a poniente con otra que va al Juego de Bolos⁵” (AMAH, leg. 857/2). En 1799 ayuntamiento y común firmaron una concordia en la que aquél reconocía que éste era el único propietario de la referida casa y que sobre ella no tenía ningún derecho el ayuntamiento de Alcalá (AHN, leg.28.660, exp. 6).

A pesar de aquella concordia de 1799, la Casa del Común –reducida a solar o corral– fue desamortizada entre los bienes de propios del ayuntamiento de Alcalá de Henares. Luis Miguel de Diego (2012: 212) informa de que un corral de propios municipales sito en la calle de las Damas salió a subasta el 7 de julio de 1858⁶. El comprador fue Dionisio Rajas que se lo adjudicó por un total de 2.000 reales (AMAH, leg. 857/77).

A partir de las informaciones proporcionadas por la documentación histórica se plantea a continuación la posibilidad de averiguar la ubicación concreta de la antigua casa del común en la actual calle de las Damas. El dato de que estaba situada enfrente de la casa del marqués de Valdefuentes pudiera ser relevante, pues la condición nobiliaria de este inmueble tal vez permitiera rastrearlo en archivos y fuentes documentales.

A tal fin, el primer documento consultado ha sido el Catastro de Ensenada, formado en 1753 (Lope Huerta, 1992). Francisco Delgado Calvo nos ha facilitado gentilmente los registros correspondientes a las casas situadas en la calle de las Damas, fruto de sus investigaciones en las respuestas particulares del Catastro de Ensenada en Alcalá, que se conservan en el AMAH. Para cada casa se especifican sus características (número de plantas, existencia de cueva o de patio...), sus lindes, sus dimensiones y la renta que avalúa, aunque algunos registros no están completos.

En la calle de las Damas el libro eclesiástico del Catastro sitúa trece casas y el libro seglar once.

Las del libro eclesiástico pertenecen dos a la Mesa Capitular de la Magistral, dos a la memoria de la familia Ximeno, dos a la memoria de ánimas del cabildo de racioneros, tres a la capilla de San Pedro, una a la

⁵ Estas lindes son las de la casa de Valdefuentes, no las de la casa del común.

⁶ En el artículo, por error material, la fecha consignada es 1958.

⁷ La información sobre este documento ha sido proporcionada por Vicente Fernández Fernández; se trata de un libro en el que constan los compradores de los bienes de propios tanto urbanos como rústicos. Los adquirientes de los bienes urbanos fueron: la Casa de las Carnicerías, Santiago Cifuentes por 26.000 rs; la Casa del Pósito, Manuel Ibarra Fonceda, por 40.000 rs; la Casa en la Puerta del Vado, Gabriel González, vecino de la Olmeda, por 3.200 rs; y el Corral de la calle de las Damas, Dionisio Rajas, por 2.000 rs.

memoria del doctor Bonilla, una a la memoria del doctor Monte, una a la memoria del canónigo Gómez Salmerón y una al convento de Santa Clara.

Los propietarios seglares son Juan Antonio Berzosa, Gregorio Téllez –con dos casas–, Jerónimo de la Oliva, Pedro de Orche, Nicolás de Arozarena, José Ramón, don Pablo Alfonso de Avellaneda, el mayorazgo de doña Michela Mondragón, don Antonio de Salcedo Guzmán –marqués de Valdefuentes– y don Miguel de Ortega. Además, don Sebastián de Pliego es propietario de dos casas que alindan con la calle de las Damas, pero tienen su entrada por otra calle.

La casa del marqués de Valdefuentes aparece en el catastro con el número 402; el registro no proporciona sus dimensiones, pero sí constata que tiene planta baja y planta alta, jaraíz (lagar), 7 tinajas para vino de 260 arrobas y 11 tinajas para aceite de 450 arrobas; los colindantes son: al norte casa del convento de Santa Catalina, al sur la calle de las Damas, al este corral de don Agustín de Bargas y al oeste casa de la Magistral. La renta asciende a 330 reales; esta cantidad puede orientar sobre las dimensiones de la casa pues es igual a la renta atribuida a la casa de Juan Antonio Berzosa, en la misma calle de las Damas, que tenía 25 varas de frente y 28 de fondo⁸ (20,90 y 23,40 m respectivamente); la casa de Valdefuentes debía ser bastante grande, como corresponde a una mansión de la nobleza titulada. Los linderos no acaban de ser definitivos: el dato de que alinda por el sur a la calle de las Damas está sujeto a interpretación; efectivamente, y como esta vía tiene una dirección noroeste-sureste, las casas que forman manzana con la calle de las Vaqueras –actual acera de los pares– dan a la calle de las Damas por el noreste, y las que forman manzana con la calle del Empecinado –actual acera de los impares– dan a la calle de las Damas por el suroeste; es posible que quien redactó el registro de la casa de Valdefuentes simplificase y fijase el sur como el lindero con la calle. Si esta interpretación es correcta la casa de Valdefuentes estaría en la actual acera de los impares. El dato de que su linde norte sea “casa del convento de Santa Catalina” también apunta en este sentido, aunque no con absoluta seguridad pues la expresión “casa del convento de Santa Catalina” puede referirse a algunas de las edificaciones del propio convento de Santa Catalina, en cuyo caso se confirmaría la ubicación apuntada, pero también a una casa propiedad del convento, pero no incluida en el mismo. Posteriormente se analizará una información obtenida del repartimiento de gastos de un empedrado de la calle del Empecinado que aclara la cuestión.

⁸ La casa de Berzosa también tenía planta baja y planta alta, y disponía de treinta y ocho tinajas con una capacidad de 2.330 arrobas.

Analizando los datos de todas las casas de la calle de las Damas que aparecen en el catastro de Ensenada se encuentra una serie de ellas que alindan entre sí:

- casa 14, de Juan Antonio Berzosa, linda al este con la calle de las Damas y al sur con la casa de don Gregorio Téllez
- casa 22, de Gregorio Téllez, tiene al este su fachada, linda al norte con el mayorazgo de Berzosa y al sur con otra de Téllez marcada con el número 21
- casa 21, de Gregorio Téllez, con la fachada al este, linda al norte con casa de la misma hacienda y al sur con la casa de don Alfonso de Avellaneda
- casa 378, de don Pablo Alfonso de Avellaneda y Montoya, linda al este con la calle de las Damas, al norte con casa de don Gregorio Téllez, y al sur con casa del mayorazgo de esta Hacienda
- casa 382, del mayorazgo de doña Michaela Mondragón, que tiene al este la calle, al norte la casa de don Alfonso Pablo de Avellaneda y al sur una casa del Patronato de San Pedro.

Queda comprobada la contigüidad de estas cinco casas y su situación en la actual acera de los pares de la calle de las Damas. Además, la heráldica aún existente en el actual número 4 de la calle de las Damas, donde desde hace más de treinta años radica el Centro de Mayores, acredita la correcta identificación de las casas de Avellaneda y del mayorazgo de Mondragón⁹.

En el libro eclesiástico del catastro no aparece, en la calle de las Damas, ninguna casa propiedad del Patronato de San Pedro, pero sí, como ya se ha indicado, tres casas a nombre de la Capilla de San Pedro; con seguridad casi total puede afirmarse que Patronato y Capilla son la misma institución, y que alguna de estas tres casas es colindante con el mayorazgo de Mondragón. En el catastro tienen los números 166, 167 y 168; todas están formada por planta baja y planta alta y son de buen tamaño (fachadas de 18, 15 y 17 varas, y fondos de 31, 11 y 12 varas, respectivamente); y lindan al norte con la calle de las Damas, lo que las situaría, siguiendo el razonamiento expuesto para la casa del marqués de Valdefuentes, en la actual acera de los pares.

El resto de las lindes son poco clarificadoras, aunque aportan una noticia interesante que apunta a la Casa del Común. Así, la casa 166 tiene al este los corrales de don Juan Moyselo, al oeste “casas huerta y hacienda” y al sur “casa”; la 167 al este “corrales de la anterior 166”, al oeste “casas huerta y hacienda” y al sur también los “corrales de la anterior 166”; y la 168

⁹ Dictamen del heraldista Francisco Delgado Calvo.

al oeste “corrales”, al este “casa antecedente 167” y al sur “casa y corrales que son de esta ciudad”. De estos linderos se infiere que las tres casas son vecinas –aunque no resulta fácil ordenarlas, ni decidir cuál es la contigua al mayorazgo de Mondragón– y que al sur de una de ellas se situaba, con toda probabilidad, la Casa del Común, pues ya se ha comentado que en el siglo XVIII se tenía este inmueble, o más bien sus ruinas, por propiedad municipal, aunque en momentos puntuales el común de las veinticinco villas recordase su verdadera titularidad.

De todo lo anterior puede concluirse que la Casa del Común estaba situada en la actual acera de los pares de la calle de las Damas, separada del mayorazgo de Mondragón –en dirección sureste– por las casas de la Capilla o Patronato de San Pedro.

Un documento de principios del siglo XIX permite precisar más la posición concreta de la casa del marqués de Valdefuentes, lo que puede ser útil para localizar la Casa del Común pues esta es frontera –situada en frente– de aquella. Se trata de la cuenta formada por el maestro de obras Bernardino García y el capitán de Ingenieros Vicente Sánchez Boada el 8 de octubre de 1805 para el cargo de los empedrados y desagües de la calle del Empecinado (AMAH, leg. 614/1), publicada por Rafael Fernández (2019: vol. I, 460-461). En ella se enumeran las casas de una y otra acera desde la puerta del Vado hasta la plaza de Abajo. Con el encabezamiento “Puerta del Vado a la izquierda” se relacionan los edificios de la actual acera de los impares, comenzando por la de Diego Raboso para seguir con la Merced Calzada e incluir luego el Pósito y las Carnicerías; la lista de la “Puerta del Vado a la derecha” designa la acera oeste, de los pares actuales, e incluye las casas de Fulano Cárdenas y José Jabones; de José Santisteban; del Corregidor; de D. Marcelino Aldea; de Esteban, heredero de D. Vicente Valdés; de Víctor Fernández; de la señora de Baldefuentes, “que tiene de línea 108 pies”; Monjas de Santa Catalina, “que tiene de línea toda la escuadra 459 pies”; de D. Isidoro García Vicente; de D^a. Jima Jara; de D. Juan Palomar; de Hermenegildo de la Cruz y Venancio Arroyo; toda la línea de San Justo hasta la verja¹⁰; y el Portal de los Oficios. De esta relación se deduce que la casa de los marqueses de Valdefuentes llegaba hasta la calle del Empecinado y era contigua al convento de las dominicas de Santa Catalina, aclarando así la duda planteada al considerar las lindes descritas en el catastro de Ensenada.

Consultado el plano topográfico y catastral de ca. 1870 (hojas 2F y 3F), y suponiendo que el caserío no hubiera cambiado desde 1805, la única casa

¹⁰ Se refiere a la verja que cerraba el callejón del Cristo de la Cadena, que conducía desde la plaza de Abajo hasta la puerta lateral de la Magistral.

que, colindante con el convento de las dominicas, da tanto a la calle de las Damas como a la calle del Empecinado (figura 1) es la marcada con el número 9 en el plano, y que ya en ese momento era el colegio de las Filipenses. La primera inscripción disponible en el Registro de la Propiedad¹¹ atribuye a la finca el número 4.091 y corresponde a la venta que hacen las Filipenses a las Siervas de María en 1907. En ella se explica que la casa está formada por la unión de tres fincas previas: la primitiva casa número nueve de la calle de las Damas, con una superficie de 18.495 pies cuadrados, inscrita bajo el número 2.855 al folio 130 del tomo 46, que tiene capilla y una superficie de 18.495 pies cuadrados; la casa número 12 de la calle del Empecinado, con 1.541 pies, con número 640, folios 60 y 61 del tomo 35; y la casa número 7 de la calle de las Damas, con 6.045 pies y número 1378, folios 102 y 103 del tomo 56. La casa número 9 les llega a las Filipenses como legado del sacerdote Manuel Gumiel y Liñán, su fundador, mientras que las otras dos casas las adquieren Sor María Visitación López-León y Azas y Sor María Asunción Párraga y Aladro: la casa de Empecinado a Federico Pérez y Fernández y la número 7 de la calle Damas al matrimonio formado por Paula Vega Hierro y Juan Miguel de Lucas y Lucas. Según Reymundo Tornero (1951: 676-7) las Filipenses se instalaron en Alcalá en 1856 gracias a la generosidad de dos damas de alcurnia –la Baronesa de Castiell y doña Marta Laffoz– que les cedieron la casa de la calle de las Damas; pero el padre Alba, en su historia del Colegio de las Filipenses (Alba, 2007: 28) afirma que no ha localizado documentos relativos a esa supuesta donación.

De cualquier modo, y establecida la ubicación del marquesado de Valdefuentes, se sitúan enfrente las casas 8, 10 y 12 de la actual numeración de la calle de las Damas y la casa que hace esquina con la calle Infanta Catalina y tiene entrada por esta: todas ellas podrían postularse como candidatas a la antigua Casa del Común.

La primera inscripción registral de la casa que hace esquina entre la calle de las Damas y la calle de la Infanta Catalina (finca 6303) es de 13 de diciembre de 1961. En ella consta que “esta finca se forma en cuanto al suelo por segregación y división material de la finca 510 al folio 200 del tomo 80, inscripción quinta”. Yendo a la finca 510, su primera inscripción es muy aclaratoria: “Un corral sito en esta Ciudad y su calle de las Damas, sin número, que ocupa 297 metros, ó sean 3.800 pies, linda entrando a la derecha con calle de las Damas, a la izquierda entrando con la calle de las Baqueras,

¹¹ Hay que agradecer a don Alberto Mínguez Blanco, del Registro de la Propiedad número 5 de Alcalá de Henares, su amabilidad y eficacia a la hora de localizar las inscripciones históricas utilizadas en este trabajo.

y por la espalda con corral de Don Dionisio Rajas, valuada en 1.300 reales". Corresponde esta primera inscripción, fechada en 1864, a la transmisión hereditaria de la finca en favor de los hijos de Ramona Martín, en unión de la casa descrita bajo el número 509 en el mismo tomo. La señora Martín, a su vez, había llegado a ser propietaria de las fincas por haberle sido adjudicadas a la muerte de su esposo Demetrio Corral según testimonio expedido el 1 de junio de 1861 por el escribano don Gregorio Azaña.

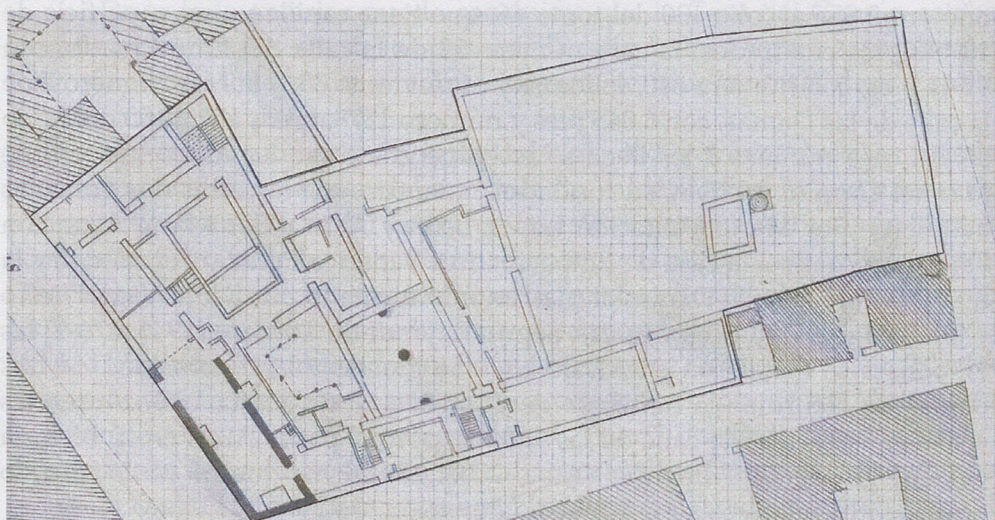


Figura 1. Casa del Marqués de Valdefuentes, silueteada en negro. Plano topográfico y catastral de ca. 1870, hojas 2F y 3F, Archivo del Instituto Geográfico Nacional, AIGN, signaturas 282150 y 282151.

En la segunda inscripción registral, los hijos y herederos de Ramona Martín venden las fincas 510 y 509 a Luis García Albi, que sigue siendo el propietario a finales de la década de 1860, según indican las anotaciones de la correspondiente minuta preparatoria del plano topográfico y catastral de ca. 1870 (figura 2); también son de Luis García en ese momento las casas 14 y 16 de la calle de las Damas (Archivo del Instituto Geográfico Nacional, en adelante AIGN, Parcelario Rústico y Urbano de Alcalá de Henares, caja 3, signatura 821322). Aunque en esta documentación no se especifica cómo adquirió Demetrio Corral la propiedad, parece razonable asumir que no se trata de la Casa del Común: no es verosímil que Dionisio Rajas, que es quien –con seguridad– la adquiere tras su desamortización, la venda inmediatamente a Demetrio Corral. Más adelante en el texto, al considerar las inscripciones

en el Registro de la Propiedad de las demás casas candidatas, esta hipótesis quedará claramente desechada.

<i>Nombres de los propietarios Calle de las Damas.</i>	
2	<i>D. Mariano Martín Esperanza.</i>
4	<i>D. José Alecha Gómez.</i>
6	<i>D. José Merendiñas.</i>
8	<i>H^{ros.} de D^a María Paula Fernández.</i>
10	<i>D^a Rosa Turégano.</i>
12-14	<i>D. Dionisio Rojas.</i>
f	<i>D. Luis García.</i>
16	<i>Id. Id.</i>
18	<i>Id. Id.</i>
20	<i>D. Ángel Cuesta.</i>
22	<i>D. Miguel Contreras Sierra.</i>
24	<i>D. Geronimo</i>
26	<i>El Estado.</i>
28	<i>D. Félix López Colmenar.</i>

Figura 2. Nombre de los propietarios de los inmuebles de la calle de las Damas hacia 1870. Minuta del plano topográfico y catastral, AIGN, signatura 821322.

Descartada la casa de la esquina con la calle Infanta Catalina, la siguiente candidata a la casa del Común sería la actual número 12 de la calle de las Damas. En la actualidad, forma conjunto catastral con las casas 8 y 10, pero estas tienen una unidad física y formal y una antigüedad en sus fábricas –con sus portadas de medio punto de arco de ladrillo– de la que carece la número 12. En la ya citada minuta del plano catastral de ca. 1870 las actuales casas números 8, 10 y 12 aparecen unificadas como número “12-14”, sin que se aprecie ninguna división en el propio inmueble, aunque sí hay una tapia en los corrales que singulariza el espacio correspondiente a la actual casa número 12 (figura 3).

En el importantísimo estudio sobre la desamortización de Madoz en Alcalá de Henares –y su partido judicial– realizado por Vicente Moreno Ballesteros como parte y ampliación de su tesis doctoral, se contabilizan todos los bienes rústicos y urbanos enajenados en este proceso, detallando quién era su antiguo dueño y quién su comprador. El número total de fincas

urbanas afectadas ascendió a ciento veinticinco (Moreno, 2015: 8), cinco de las cuales estaban situadas en la calle de las Damas:

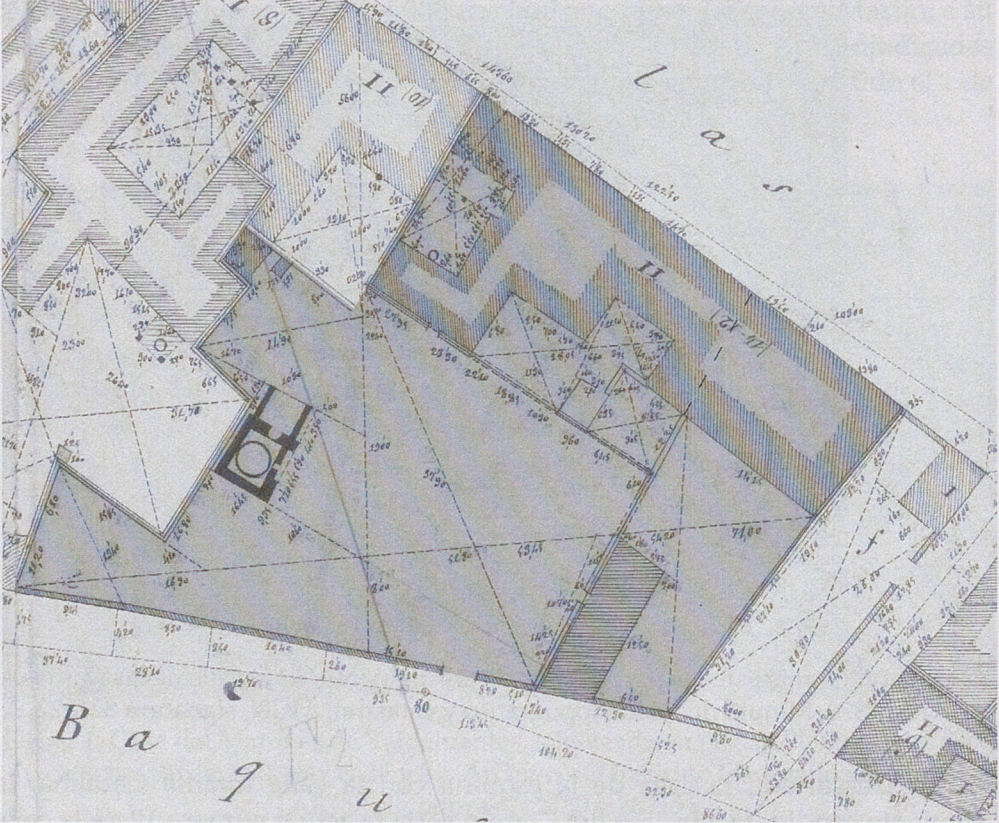


Figura 3. Casa 12-14 de la calle de las Damas ca. 1870, resaltada en oscuro; mediante un trazo discontinuo queda singularizado el solar de la actual casa número 12.

Minuta del plano topográfico y catastral, AIGN, signatura 821322.

– Una casa, propiedad original de la Parroquia de San Pedro, con un precio de salida de 7.802 reales y adquirida por Dionisio Rajas en esta cantidad (Moreno, 2015: 41).

– Una casa, propiedad original de la Parroquia de San Pedro, con un precio de salida de 7.820 reales y adquirida por Jacinto Palomar en 13.200 (Moreno, 2015: 42).

– Una casa, propiedad original de la Memoria del doctor Ortiz, con un precio de salida de 3.988 reales y adquirida por Mariano López Samaniego en 4.010 (Moreno, 2015: 44).

– Un corral, propiedad original de los Propios Municipales, con un precio de salida de 1.518 reales y adquirida por Dionisio Rajas en 2.000 (Moreno, 2015: 46).

– Una casa, propiedad original del Clero, con un precio de salida de 2.000 reales y adquirida por Benito Arias Valcárcel en 10.010 (Moreno, 2015: 54).

La primera inscripción registral localizada de esta casa data de 1877, y en ella se describe como “señalada con los números doce y catorce, que mide dos mil doscientos ochenta y ocho metros superficiales y linda por frente dicha calle, derecha entrando en ella con otra de Don Enrique Aladro, izquierda con otra de Don Luis García [la casa que hace esquina con la calle Infanta Catalina, como ya se ha visto] y por la espalda con la calle de las Vaqueras; valuada, teniendo en cuenta su mediano estado de conservación, en seis mil pesetas. Dos de las fincas que en la actualidad, según el título presentado, forman con otra la casa que queda descrita, se hallan gravadas con una hipoteca... impuesta por Don Dionisio Rajas y Ortiz a favor de Don Mariano Martín y Alcalá. [...] Don Dionisio Rajas y Ortiz, vecino de esta Ciudad, adquirió las fincas, que según queda expresado, constituyen la de este número, por compra al Estado, en cuyo concepto fue inscrita a su favor a la página trescientos cuatro del número sesenta y uno de los antiguos de este Registro, la una, y las otras dos por compras a Don Ignacio Palomar y al Estado, según la inscripción primera del citado número, folio noventa y cinco de dicho tomo veinte y cinco de este Ayuntamiento”.

El conjunto de casas de la calle de las Damas señalado en la década de los setenta del siglo XIX con los números 12 y 14 –y que hoy ostenta los actuales números 8, 10 y 12– resultó, pues, de la unión por Dionisio Rajas de tres inmuebles: dos de ellos adquiridos, de manera independiente, al Estado; y el tercero a Ignacio Palomar. Es probable que las dos casas compradas “a Don Ignacio Palomar y al Estado” sean las desamortizadas a la Parroquia de San Pedro y “la una” el corral desamortizado a los bienes propios del Ayuntamiento de Alcalá, aunque realmente era propiedad del Común de la Tierra. Aquellas, por su unidad tipológica, serían los actuales números 8 y 10, mientras que el corral desamortizado correspondería al actual número 12.

Si esta identificación de la Casa del Común fuera correcta, Dionisio Rajas habría construido en el solar poco tiempo después de adquirirlo, pues en el plano topográfico y catastral de ca. 1870 aparece una edificación en la fachada y otra en el fondo del patio. Por otro lado, la Casa del Común tendría mayor tamaño que las propias casas consistoriales hasta la instalación de estas en el antiguo colegio-convento de Agonizantes, lo cual sería ciertamente

extraño para la mentalidad del antiguo régimen, en la que el ayuntamiento se consideraba a sí mismo de mayor jerarquía que el común.

Según los padrones municipales de 1853 y 1854 (AMAH, leg. 282/001 y 002) Dionisio Rajas residía ya entonces en el número 14 de la calle de las Damas, seguramente en condición de inquilino. Esta circunstancia puede explicar que, en el proceso desamortizador, adquiriese la casa por el precio de salida, mientras que la otra casa procedente de los bienes de la Parroquia de San Pedro fue comprada por Ignacio Palomar por una suma superior en un 69% al precio de salida, debiendo ser las casas similares pues los precios de salida eran casi iguales.

Dionisio Rajas mantuvo estos inmuebles en su patrimonio hasta su muerte; tras ella, su viuda, hijos y herederos sufrieron el embargo de dieciséis fincas, urbanas y rústicas, para responder de deudas, bienes que salieron a pública subasta en marzo de 1886 (Boletín de la Provincia de Madrid, 5 de marzo de 1886). Entre ellos aparece “una casa en la calle de las Damas, señalada con los números 12 y 14”, con una superficie de 1.206 m² y valorada en 13.600 pesetas.

La diferencia entre los 1.206 m² de superficie atribuidos en 1886 y los 2.288 m² de la inscripción registral de 1877 puede estar en el gran patio trasero que, en el plano topográfico y catastral de ca. 1870, se comunica con la casa 12-14 de la calle de las Damas; patio en el que existe un horno de cerámica y que tiene salida a la calle de las Vaqueras. En la minuta preparatoria del plano topográfico y catastral de ca. 1870 este patio trasero no recibe número ni otra designación por la calle de las Vaqueras que pudiera contradecir su pertenencia a la casa 12-14 de la calle de las Damas (AIGN, Parcelario Rústico y Urbano de Alcalá de Henares, caja 3). La parcela catastral hoy incluye los números 8, 10 y 12 de la calle de las Damas y el número 21 de la calle de las Vaqueras y tiene asignada una superficie de 1.108 m² (www1.sedecatastro.gob.es, consultada el 25/04/21) y, sin duda, corresponde a la finca que les embargaron a los herederos de Dionisio Rajas. Cabe especular con la posibilidad de que Rajas vendiera el gran patio trasero en fecha posterior a la de 1877.

Como, probablemente, la escritura de venta a Dionisio Rajas del desamortizado corral de propios incluyera una descripción detallada de la finca, y esta permitiría identificar sin dudas la ubicación de la Casa del Común, se ha intentado localizar dicha escritura.

A tal fin se ha investigado en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de la provincia de Madrid (AHPNM), en el que se conservan los producidos por los notarios y escribanos de Alcalá de Henares entre 1834 y 1914. En los años de 1858 a 1861 funcionaban en Alcalá cinco notarías: las de Gregorio Azaña, Jacinto Hermúa, Toribio Hernández, Mariano Martín Esperanza e Hilario de la Riva. Repasados los índices de todas ellas para los

años expresados, no se ha localizado la venta judicial del corral en cuestión, aunque sí se han encontrado operaciones en las que interviene Dionisio Rajas¹² y las ventas judiciales de otros bienes desamortizados en Alcalá, como varias suertes de la finca de propios de Las Matillas (notaría de Martín Esperanza, año 1859, tomo 48576 del AHPNM) y dos casas procedentes de Beneficencia, ubicada una en la calle de las Flores y otra en la calle del Matadero (notaría de Martín Esperanza, año 1861, tomo 48578, folios 682 y 738, AHPNM).

En el AHPNM se conservan también los fondos de la Contaduría de Hipotecas del distrito hipotecario de Alcalá de Henares, formados – para la ciudad de Alcalá– por los Libros de traslaciones de dominio, con asientos desde 1845 a 1862; el Índice de traslaciones de dominio, con datos completos de los años 1845 a 1862 y datos fragmentarios desde 1768; el Libro de arriendos y subarriendos, de los años 1845 a 1853; y los Libros de registro de hipotecas, desde 1863 hasta 1870. Los libros de traslaciones de dominio no van numerados de manera correlativa, pues las efectuadas entre el 04/09/1845 y el 19/10/1849 se asientan en el número 1, las producidas entre el 03/12/1849 y el 11/05/1854 en el 20, las habidas del 11/06/1854 al 29/04/1857 en el 45, las realizadas del 29/04/1857 al 31/12/1859 en el 61, y las verificadas entre el 31/12/1859 y el 26/05/1862 en el 71; los libros de números intermedios corresponden a otras poblaciones del distrito hipotecario.

Como queda indicado siete párrafos atrás, en la inscripción registral de 1877 de las casas 12-14 de la calle de las Damas una de las propiedades compradas al Estado por Dionisio Rajas “fue inscrita a su favor a la página trescientos cuatro del número sesenta y uno de los antiguos de este Registro”. Puesto que el libro de la Contaduría de Hipotecas que recoge las traslaciones de dominio efectuadas entre el 29/04/1857 y el 31/12/1859 lleva el número 61, cabía la posibilidad de que la expresión “antiguos de este Registro” designase a los libros de la Contaduría de Hipotecas. Examinado el libro en cuestión (tomo 34241 del AHPNM) resultó que en su página 304 (figura 4) queda reflejada la venta por el juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de Madrid de “un corral cercado sito en esta ciudad y su calle de las Damas con accesorias a la calle de las Baqueras”, protocolizada en escritura pública por el notario de Madrid Santiago Urdiales, de fecha 28 de diciembre de 1858. Finalmente, pues, esta pesquisa ha permitido localizar la escritura notarial de la venta judicial del corral de propios en los protocolos del segundo semestre de 1858 del notario Santiago Urdiales Yllana (tomo 28865 del AHPNM), folios 973 a 980.

¹² Arrendamiento de una decena de tierras otorgado por Juan de Dios de San Antonio a favor de Dionisio Rajas el 26 de octubre de 1861 (notaría de Toribio Hernández, tomo 45839, folio 901, AHPNM).

216

Pueblo de Alcalá Provincia de Madrid Pago o distrito de _____
 Partido Judicial de Alcalá

FECHA de su INSTRUMENTO	DENOS en que queda PUESTO EL ALCAZ	NOMBRE Y VEZUEAD DE LOS OFORGANTES	CALIDAD y naturaleza DE LOS CONTRAYOS	VALOR DE LA FOLGA	IDEA de la cosa que se vende	VALOR LIQUIDO	DERECHO de hipoteca que se otorga al Realengo	CANTIDAD PAGADA	FECHA DE LOS PAGOS	NÚMERO de los RECIBOS
1879										

Yo el Jefe de la Oficina de la Contaduría de Hipotecas de Alcalá de Henares, don Juan de Dios...
Manuel...
Yo el Jefe de la Oficina de la Contaduría de Hipotecas de Alcalá de Henares, don Juan de Dios...
Manuel...

Figura 4. Anotación de la venta judicial del corral de propios alcaláino en el Libro de Traslaciones de Dominio número 61 de la Contaduría de Hipotecas de Alcalá de Henares. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Madrid, AHPNM, signatura 34241.

La descripción del inmueble que ofrece la escritura (figura 5) es “Un corral cercado, sito en Alcalá de Henares y su Calle de las Damas, con accesorias a la Calle de Vaqueras, lindando al Norte con la casa de Pedro Gómez y al Mediodía la de los herederos de Demetrio Corral, procedente de los propios de dicha Ciudad, el cual, por su fachada de la Calle de las Damas, tiene cincuenta y cuatro pies lineales, la de la medianería de la derecha ciento treinta y tres, la de la izquierda ciento treinta y seis, y la fachada a la Calle de Vaqueras, que cierra el perímetro, cuarenta y tres y medio pies, formando un trapecio que medido geoméricamente, con inclusión de gruesos de cerca, contiene en sí seis mil cuatrocientos setenta y siete pies superficiales, que hacen quinientos dos metros cuadrados y ochocientos cincuenta y ocho milímetros. La construcción de la cerca consiste en tapiales de tierra y algún macho de ladrillo”.

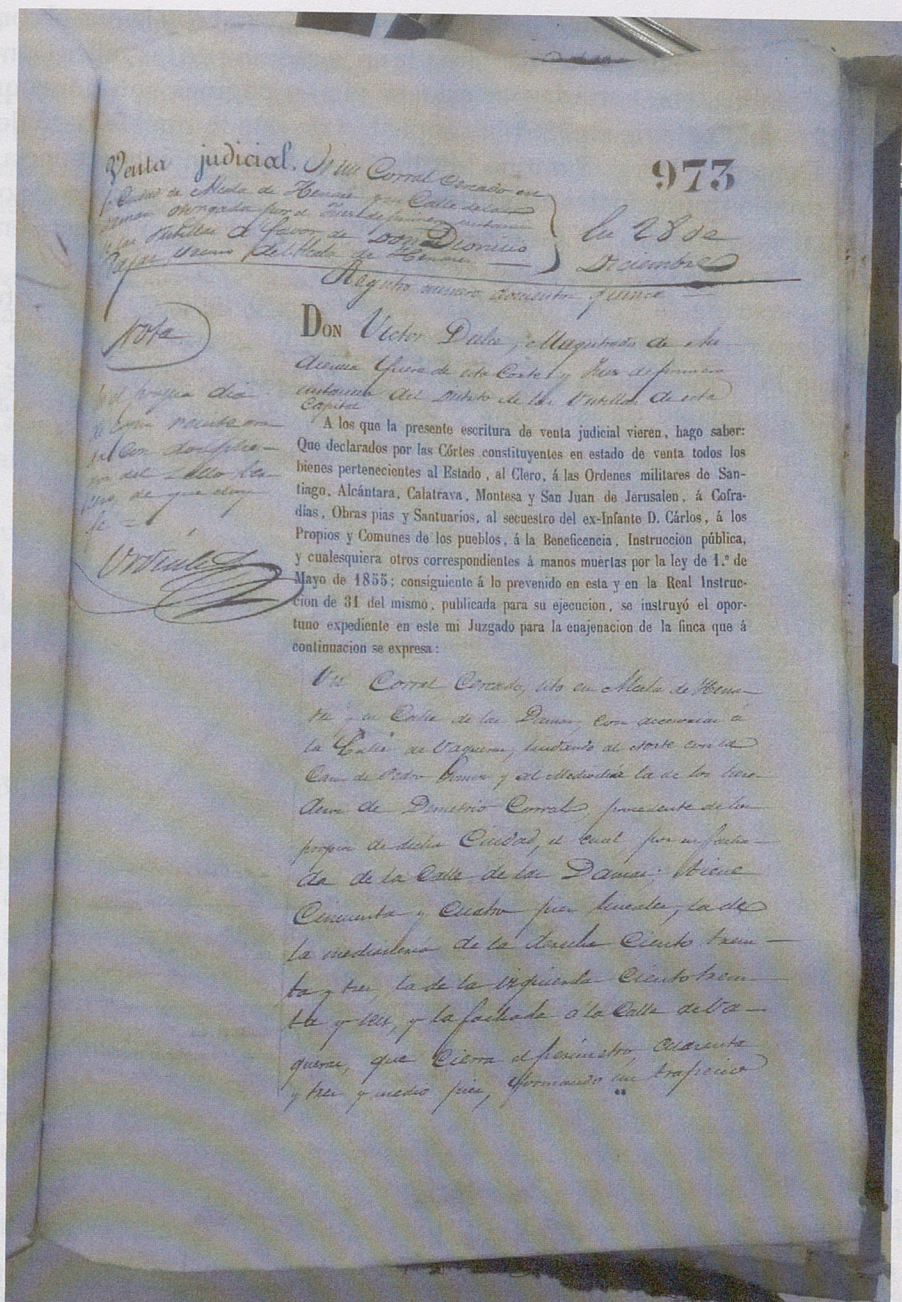


Figura 5. Primera página de la escritura de venta judicial del corral de propios alcalaíno, suscrita por el notario madrileño Santiago Urdiales el 28 de diciembre de 1858. AHPNM, signatura 28865.

La propiedad de los herederos de Demetrio Corral con la que el corral linda por el sur es, sin duda, la finca situada en la esquina de las calles Damas e Infanta Catalina, con entrada por esta: se vio en páginas anteriores que, según datos del Registro, en 1864 la propiedad de este inmueble pasó de la viuda de Demetrio Corral, Ramona Martín, a sus hijos. En consecuencia, el corral de propios municipales adquirido por Dionisio Rajas ocupaba el solar de la actual casa número 12, inmediata por el norte a la finca situada en la esquina de las calles Damas e Infanta Catalina.

Respecto de la “casa de Pedro Gómez” señalada en la escritura como lindero norte del corral de propios se plantea cierta duda, pues los datos hasta hora manejados apuntaban a que el actual número 8-10 de las Damas era propiedad de la capilla o de la parroquia de San Pedro hasta



Figura 6. Actual casa número 12 de la calle de las Damas, resaltada en oscuro sobre el plano topográfico y catastral de ca. 1870, hoja 2F; en la tabla se comparan las medidas proporcionadas en la escritura de venta judicial con las tomadas sobre el plano de escala 1/500; la coincidencia es completa para la fachada y la trasera.

AIGN, signatura 282150.

su adquisición por Dionisio Rajas y Jacinto Palomar. Esta circunstancia no afecta, en cualquier caso, a la identificación del corral de propios-casa del común, que se ve confirmada por la descripción física del solar, pues su forma y dimensiones lineales y superficiales coinciden muy bien con las tomadas sobre el plano topográfico y catastral de ca. 1870 (hoja 2F), como queda expuesto en la figura 6.

Así, y con muy sólida seguridad, puede darse por concluida la averiguación acerca del sitio en que estuvo la Casa del Común de Alcalá: en el actual número doce de la calle de las Damas.

La sede complutense del Común de la Tierra de Alcalá ya había desaparecido en los primeros años del siglo XVIII, y a mediados del XIX se enajenaron los bienes comunales –especialmente pastos y montes– que eran el fundamento del Común. Hasta hoy, la historia de aquella institución de origen medieval que durante diez siglos materializó, no sin tensiones, la unión de Alcalá y los lugares y villas de su alfoz solo había subsistido en los documentos. Los datos encontrados en el presente trabajo brindan, con la localización del lugar en el que estuvo la Casa del Común, una referencia material que permitiría recuperar públicamente la memoria de la Comunidad de la Villa y Tierra de Alcalá de Henares.

BIBLIOGRAFÍA

- Alba Alarcos, Ángel (2007): *Breve historia del Colegio Filipense del Sagrado Corazón de Jesús de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Colegio Filipense del Sagrado Corazón de Jesús.
- Alvar Ezquerro, Alfredo (coord.); García Guerra, M^a Elena; Vicioso Rodríguez, M^a Ángeles (1993): *Relaciones Topográficas de Felipe II*, volumen II, Transcripción de los manuscritos, Madrid, CSIC-Comunidad de Madrid.
- Benavides, Antonio (1860): *Memorias de don Fernando IV de Castilla*. Tomo II, Colección Diplomática, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Chamorro Merino, Gustavo (2018): “Alcalá en la Castilla de los Austrias y Borbones”, en Chamorro Merino, G.; Sánchez Moltó, M. V. (coords.): *Alcalá en Castilla: 1118-2018. Noveno centenario de la conquista*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 213-252.
- De Diego Pareja, Luis Miguel (2012): “La desamortización de los bienes de propios municipales de Alcalá de Henares”, *Anales Complutenses*, XXIV: 201-216.

- De la Fuente, Vicente (1880): "Las comunidades de Castilla y Aragón bajo el punto de vista geográfico", *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, VIII, 193-216.
- Fernández Izquierdo, Francisco (2004): "El común de Zorita, Adegañas y Encomienda del Collado. Una tierra sin villa en el territorio alcarreño de la Orden de Calatrava", en Aranda Pérez, Francisco José (coord.), *El mundo rural en la España moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla La Mancha, 1015-1033.
- Fernández López, Rafael (2019): *Alcalá de Henares. Fuentes documentales para la historia cotidiana de las obras hidráulicas, públicas y otros aspectos urbanos*, vol. I, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá – Ayuntamiento de Alcalá.
- García López, Juan Catalina (1894): *La Alcarria en los dos primeros siglos de su reconquista*. Discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del Sr. Juan Catalina García en 27 de mayo de 1894, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Lope Huerta, Arsenio (1992): *Alcalá de Henares, 1753: según las Respuestas del Catastro de Ensenada*, Madrid, Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria – Tabapress,
- Martínez Díez, Gonzalo (1983): *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional.
- Moez de Iturbide, Miguel (1661): *Por la Iglesia Magistral de S. Iusto y Pastor de la Villa de Alcalá de Henares*, Alcalá, imprenta de Maria Fernandez.
- Monsalvo Antón, José María (2013): "Paisajes pastoriles y forestales en tierras salmantinas y abulenses. Aprovechamientos y cambios en los espacios rurales (ss. XII-XV)", *Norba. Revista de Historia*, vol. 25-26, 105-147.
- Moreno Ballesteros, Vicente (2015): *La desamortización de Madoz en el Partido Judicial de Alcalá de Henares (1855-1894)*. Ampliación de la Tesis Doctoral *La desamortización de Madoz en Madrid: Capital y Provincia (1855-1894)*, Universidad Complutense.
- Reymundo Tornero, Anselmo (1950): *Datos históricos de la ciudad de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Talleres Penitenciarios.
- Rivera Recio, Juan Francisco (1974): "Patrimonio y señorío de Santa María de Toledo desde el 1086 hasta el 1208", *Anales Toledanos*, 9, 117-182.
- Sáez, Carlos (1990): *Los pergaminos del archivo municipal de Alcalá de Henares. La carpeta I*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá.
- Sáez, Carlos; Castillo, Antonio (1992): *El fondo medieval del Archivo Municipal de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá.
- Sáez, Carlos; Castillo, Antonio; Torrens, M^a Jesús (1992): *Fuero de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá.

- Sánchez Moltó, M. Vicente (2003): “De la Tierra de Alcalá al Común de las Veinticinco Villas”, en *XII Curso de Historia, Arte y Cultura de Alcalá de Henares*, Alcalá de Henares, Institución de Estudios Complutenses, 117-149.
- Torrens Álvarez, María Jesús (2002): *Edición y estudio lingüístico del Fuero de Alcalá (Fuero Viejo)*, Alcalá de Henares, Fundación Colegio del Rey.
- Vázquez Madruga, María Jesús (1993): “La donación de Alcalá a los arzobispos de Toledo. Institución del señorío de Alcalá. Documento Fundacional”, en Chamorro Merino, G.; Delgado Calvo F. y Pérez López, Á. (eds.), *Alcalá 1293: una villa universitaria de la Edad Media*, Alcalá de Henares, Ayuntamiento de Alcalá, Brocar abc y Universidad de Alcalá, 49-57.
- Villar García, Luis Miguel (2009): “La formación de las Comunidades de Villa y Tierra en las fronteras del Duero”. *Biblioteca: estudio e investigación*, 24: 77-103.

Aberdamos el estudio de diferentes calizas y cruces procesionales de plata conservadas en parroquias de la provincia de Guadalajara, de los siglos XVI y XVII, realizados por plateros complutenses. Algunas llevan marca, la mayoría no, pero no dudamos de su procedencia geográfica.

Palabras clave: Caliz, cruz procesional, siglos XVI y XVII plata.

ABSTRACT

We approach the study of different calices and silver processional crosses preserved in parishes of the province of Guadalajara, carried out in the sixteenth and seventeenth centuries, by complutense silversmiths. Some bear a mark, most do not, but we do not doubt their geographical origin.

Keywords: Calices, processional crosses, sixteenth and seventeenth centuries, silver.